

APORTES DE AMÉRICA LATINA AL DERECHO INTERNACIONAL

PEDRO DAZA VALENZUELA*

Nos corresponde hacer una descripción del aporte que los países latinoamericanos han hecho al derecho internacional contemporáneo.

El derecho internacional público ha sido definido como el ordenamiento jurídico de la comunidad internacional, el grupo social constituido por todos los Estados y pueblos existentes en el planeta.

La noción de ordenamiento jurídico implica la existencia de principios y normas obligatorias para sus destinatarios, y cuyo valor supone ciertas consecuencias jurídicas.

El grupo social sometido al derecho internacional tiene ciertas características especiales que lo diferencian de los ordenamientos jurídicos que se aplican dentro del listado. La sociedad internacional está formada por Estados respecto de quienes no existe ningún poder ni tampoco lógicamente, una instancia internacional con potestad para crear derecho como ocurre dentro de un Estado.

De ahí surge la característica que le da su sello especial al Derecho Internacional y es que los Estados son los creadores del derecho al tiempo, que los destinatarios de sus normas. Esto es los sujetos a quienes se les aplica el Derecho Internacional con al mismo tiempo de los creadores de las normas que deben regir su conducta.

Cuando hablamos por tanto de la influencia de América Latina en el Derecho Internacional queremos significar el análisis de las instituciones, principios o normas que se han originado en América Latina y que tienen aplicación universal y obligan a todos los Estados.

El Derecho Internacional en su estructura clásica es esencialmente europeo. No sólo recibió la inspiración de juristas, autores y pensadores europeos sino que incorporó la práctica de los Estados de Europa que desde el Tratado de West falia hasta la primera guerra mundial fueron los actores casi exclusivos de la vida internacional.

*PEDRO DAZA VALENZUELA. Profesor de Relaciones Internacionales y Derecho Internacional Público, Facultad de Derecho, USS. Ex Embajador de Chile ante la ONU, ante la OEA, ante los organismos internacionales con sede en Ginebra, Suiza. Ex Embajador de Chile, en Bolivia y Venezuela. Autor de diversos artículos y publicaciones.

La contribución de América Latina se origina en creaciones que nuestros países han hecho en el siglo XIX y en el siglo XX, que forman parte de las normas que hoy rigen la conveniencia de todos los estados. De alguna manera América Latina ha contribuido a modificar el derecho internacional clásico u ortodoxo. Veamos sus contribuciones:

En materia de definir de fronteras el *UTI Possidetis Juris* (como poseis seguireis poseyendo) calificado por la Corte Internacional de Justicia como uno de los principios más importantes de derecho internacional, tiene origen hispanoamericano.

Nace históricamente en el continente americano como consecuencia de la independencia de España de los países latinoamericanos. Se trata de un principio que afecta a los países que después de lograr su independencia nacional aceptaron como fronteras las antiguas circunscripciones y departamentos administrados por la Corona de España o los acuerdos que había suscrito la potencia administradora.

En el primer Tratado de Límites que Chile suscribió con Argentina en 1858 se estableció como límite el *uti possidetis juris*. Por otra parte, la discusión de límites que originó nuestros problemas con Bolivia el siglo pasado se fundamentaba en el *uti possidetis* que los países invocaban recíprocamente.

De manera adicional, uno de los títulos que Chile invoca para fundamentar su soberanía en la Antártica se deriva de los antecedentes históricos basados en el *uti possidetis*.

Durante muchos años, la doctrina, especialmente la anglo sajona, se resistió a considerar el *uti possidetis* como principio jurídico del ordenamiento internacional, relegándolo despectivamente a la categoría de “doctrina hispanoamericana”.

Sin embargo, la jurisprudencia internacional ha reforzado la importancia de este principio para el conjunto de la sociedad internacional como consecuencia del proceso de descolonización, particularmente de África.

En una sentencia de la Corte Internacional de Justicia emitida en 1986 para definir la frontera entre Burkina Faso y Mali, e invocando los precedentes de América Latina, se declara que el *uti possidetis* es un principio de derecho internacional necesariamente vinculado a la descolonización, donde quieran que ésta se produzca.

En 1832, don Andrés Bello publica su obra *Principios de derecho de gentes*, que ha sido calificado como el primer tratado de derecho internacional anti imperialista y anti colonialista y que contempla un conjunto de principios, desconocidos en esa época y que posteriormente se incorporarían en la vida de las naciones: igualdad jurídica de las naciones, no intervención, solución pacífica de controversia e interpretación excepcional de las cláusulas más favorecida.

Pero es una etapa posterior, la que nace en 1899 al formarse la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas –antecesora de la OEA– el período más fructífero de elaboración de instituciones o principios que se gestan por iniciativa de los países latinoamericanos.

La característica sobresaliente del sistema interamericano lo constituyó el hecho de que en sus inicios formaban parte del sistema una gran potencia y veinte potencias medianas y pequeñas. El amplio margen de poder político que ha tenido Estados Unidos

respecto de las naciones latinoamericanas obligó a estas últimas a acudir al derecho internacional para poner un freno a la potencia más poderosa. En este empeño de crear salvaguardas jurídicas los latinoamericanos trataron de hacer reconocer como norma internacional, la igualdad jurídica de todas las naciones. Esto que hoy es un elemento importante de la vida internacional, no fue siempre así. El propio Estados Unidos reclamaba un estatus especial en el continente que se reflejó en la estructura que tuvo la unión de las Américas. Las potencias europeas que practicaban una política colonial consagraban como elemento natural la desigualdad jurídica de los Estados Unidos.

Hoy día el principio está incorporado en la Carta de la OEA y en la Carta de Naciones Unidas y fue la base del proceso de descolonización que se desarrolla en las décadas de los 60 y 70.

En este orden de análisis hay otro principio que se genera en América Latina para regular nuestras relaciones con Estados Unidos y que posteriormente se proyecta a toda la comunidad internacional como norma de Derecho Internacional, como es el caso del principio de no intervención.

Este principio ha sido justificadamente descrito como la doctrina americana de No intervención y la piedra angular del sistema interamericano. Un crítico mexicano declaró: "El principio de no intervención tal vez representa la mayor conquista del panamericanismo". Ningún otro principio internacional ha tenido raíces tan profundas en la conciencia jurídica de los Estados Unidos americanos ni ha tenido importancia mayor en la vida del hemisferio".

La política oficial de Estados Unidos invocaba su derecho a intervenir en los asuntos interamericanos como lo comprueba sus intervenciones en México, Centro América, la doctrina Monroe, la enmienda Platt, que consagra su derecho a decidir la política exterior de Cuba. Las acciones de Teodoro Roosevelt son expresión clara que justificaba el recelo latinoamericano.

Estados Unidos se resistió a reconocer este principio y fue en 1936, en la Conferencia Interamericana de Buenos Aires, bajo la inspiración del Presidente Franklin D. Roosevelt que inició la política del Buen Vecino que Estados Unidos aceptó consagrar el principio como norma de convivencia de los Estados americanos. Posteriormente, el principio logró adquirir la categoría de derecho internacional vinculante al incorporarse en la Carta de la OEA y en la de Naciones Unidas dándole a esta última el carácter de norma jurídica universal.

El Asilo Diplomático es la protección que un país otorga en su Embajada a una persona por delitos políticos en un país convulsionado. Es una institución esencialmente latinoamericana que ha sido reconocida convencionalmente sólo en América Latina, en los convenios suscritos por estos países. La Habana 1928, Montevideo 1933 y Caracas 1954.

Sin embargo, aun sin Convención algunos países que no reconocen la institución del asilo han concedido refugio temporal por razones humanitarias a personas cuyas vidas están en peligro. El caso de España durante la revolución fue muy significativo así como la protección que se le dio al Cardenal Mindszenty en la Embajada de Estados Unidos, en Hungría.

Hay otro campo de acción en el escenario internacional en el que el pensamiento latinoamericano tuvo influencias. Se trata de las iniciativas latinoamericanas que influyeron en la formación de la organización de Naciones Unidas.

Es sabido que el documento original de la Carta de la organización fue redactada en la Conferencia de Dumbarton Oaks, en el que participaron las Grandes Potencias. Este documento fue la base de discusión de la Conferencia de San Francisco, en la que se redactó y se suscribió la Carta.

Chile junto con Perú, México y Costa Rica tuvieron una participación activa para que en la Carta se reconociera el principio del respeto a los Tratados, que no venía mencionado en el proyecto original y que fue incorporado debido en parte importante a la acción de nuestra Delegación. No fue esa una posición latinoamericana, ya que otros países como Bolivia y Ecuador tuvieron una política contraria.

Los países latinoamericanos modificaron o contribuyeron a complementar el Documento de Dumbarton Oaks en cuatro aspectos importantes: a) definición de los principios incorporados en la Carta; b) reconocimiento de la compatibilidad de los organismos regionales con la estructura universal de la Carta. Los países de nuestra región reivindicaron la existencia y la experiencia de la OEA y fueron precursores para que la Carta permitiera la acción de los numerosos organismos regionales que se han creado en otras áreas; c) incorporaron normas sobre cooperación económica que no habían sido abordadas en el documento original otorgando al Consejo Económico Social una jerarquía y competencia mayor. El área de la cooperación concebida por América Latina ha sido una de las acciones más destacadas y útiles de la acción que la organización ha desarrollado en sus 50 años de existencia y d) los latinoamericanos junto con Estados Unidos y la Unión Soviética, reforzaron los compromisos de la Carta en todo lo relativo a descolonización. La acción visionaria de esos años trazó el camino del proceso de descolonización que debe ser uno de los hechos más trascendentes de política internacional de las últimas cuatro décadas.

América Latina ha hecho un aporte significativo al Derecho Internacional en materia de Solución Pacífica de Controversias. Si bien es cierto, el arbitraje internacional se remonta a la época de Grecia y la Edad Media nuestra región ha contribuido a reforzar esos instrumentos. En primer lugar en la vida de los países latinoamericanos el arbitraje se ha transformado en la forma habitual de solución de controversias.

Controversias entre Argentina y Brasil, Argentina y Paraguay, Honduras y Nicaragua y, Salvador y Honduras, y los cuatro arbitrajes que hemos tenido con Argentina.

El examen del desarrollo del arbitraje internacional entre Estados Americanos y su contribución a la teoría y la práctica de la Corte Internacional de Justicia revela una tradición arraigada en una doctrina política cuyas raíces se remontan a la independencia de esos Estados a comienzo del siglo XIX.

En 1902 se produce un hecho que origina un novedoso planteamiento jurídico latinoamericano. Un grupo de potencias europeas bloquearon con barcos de guerra el puerto de la Cuaira en Venezuela, en un intento por obtener el pago de supuestas deudas de Venezuela a los ciudadanos de esos países europeos. Esta acción provocó una fuerte

reacción en América Latina y dio nacimiento a la Doctrina Drago (Luis María Drago, ex Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina), según la cual no se puede emplear la intervención armada para el cobro de deudas públicas.

Este principio fue reconocido en la Convención de La Haya en 1907, conocido como Convención Drago Porter. La Convención incluye, además, un conjunto de mecanismos de solución de controversia. Esta Conferencia de La Haya fue la primera en la que América Latina estuvo ampliamente representada y la que de allí surgió se debió a la contribución notable y significativa de nuestra región.

En la época contemporánea los países latinoamericanos, particularmente Chile y los países del Pacífico Sur, han sido precursores en precisar las características del nuevo derecho del mar y la definición de los espacios marítimos.

Durante varios siglos el Derecho del Mar tuvo una estabilidad y homogeneidad basado en el principio absoluto de libertad de los mares.

La creación del derecho consuetudinario del mar se llevó a cabo por un grupo de Estados Europeos, poco numeroso con concepciones ideológicas semejantes y con intereses económicos compartidos. Se trataba de un "club" excluyente que en sus prácticas cuidaban los intereses que sus flotas les imponía.

Su desarrollo y capacidad tecnológica les permitía beneficiarse de un concepto de mar libre que tenía como limitación la reducida zona de mar territorial de 3 millas que durante siglos se reconocía como norma de derecho internacional.

A los países ribereños sólo se les reconocía jurisdicción en esta zona.

No obstante, a medida que los océanos dejaron de ser sólo una vía de comunicación para transformarse en una fuente de producción y de riqueza el principio fue impugnado.

Se hizo claro que el principio de libertad tal como estaba esbozado sólo beneficiaba a las potencias navales y pesqueras y que era necesario reivindicar un área de uso del mar para las naciones ribereñas.

En la década del 40, flotas pesqueras de países desarrollados, con métodos tecnológicos avanzados para la época, realizaban una intensa explotación pesquera en zonas cercanas a la costa de otros Estados.

La sobreexplotación ponía en peligro una riqueza que debería estar al servicio de todos.

Surgió así la necesidad de adoptar medidas que resguardaran para los países ribereños el uso de los recursos que estaban en sus costas.

El primer país en reaccionar en esta materia fue Chile. El 23 de julio de 1947 el Presidente de Chile, Gabriel González Videla, formuló una Declaración Oficial en que proclamó la soberanía nacional sobre los mares adyacentes a las costas chilenas en toda la extensión necesaria para reservar, proteger, conservar y aprovechar los recursos y riquezas naturales que en ella se encuentran, estableciendo desde ya una zona de 200 millas para este efecto.

Por otra parte, compartimos con Estados Unidos la creación del concepto de plataforma continental que no es otra cosa que la proyección del continente en el mar en una extensión de 200 millas y reclamaron derecho exclusivo a explotar los minerales y los recursos vivos de esa zona.

En 1952 se efectúa la Primera Conferencia sobre Conservación y Explotación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, a la que concurren Chile, Ecuador y Perú y que proclamó “la soberanía y jurisdicción exclusiva que a cada uno corresponde sobre el mar que baña sus costas hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas”.

Esta declaración fue rechazada y aun recibida con desdén por las potencias marítimas. Parecía inaceptable e irreal introducir tal limitación a la libertad de los mares tal como había sido practicada.

Sin embargo, la Comunidad Internacional había cambiado y en la III Conferencia del Mar convocada por Naciones Unidas que concluyó su labor en 1982, se suscribe la nueva Convención del Mar que reconoce como norma de derecho internacional la creación de una zona económica exclusiva de 200 millas.

La Convención del Mar estableció, además, una nueva limitación de los espacios marítimos que responde de manera efectiva, más democrática, a los intereses de los 110 países que concurren a la Conferencia. Una nueva definición de mar territorial y la plataforma continental sujeta a la jurisdicción del Estado ribereño.

Las 200 millas, principio de derecho internacional, tiene un origen chileno y latinoamericano y la profunda significación de disminuir drásticamente el marco espacial de la libertad de los mares al someter a la competencia estatal el 35% de las superficies marítimas y prácticamente la totalidad de los recursos vivos y petrolífera existentes en el medio marítimo.

En relación con los espacios marítimos hay otra contribución chilena que merece ser singularizada. La III Convención del Mar definió la zona o fondos marinos que es la prolongación de la plataforma continental más allá del límite sometido a la jurisdicción de los Estados. En la Convención del Mar se caracteriza la zona como patrimonio de la humanidad. Por iniciativa de Chile y con apoyo latinoamericano se redactó la norma, respecto de tal reconocimiento que tiene el carácter de *jus cogens* o norma imperativa, lo que significa que no puede pactarse o convenirse una norma que altere el sentido de patrimonio común de la humanidad que tiene la zona.